



FORMOSA,

15 ENE 2025

**VISTO:**

Los expedientes N° S-007307/24-ATPF, S-007682/24-ATPF y S-008118/24-ATPF, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de esta Administración, la legislación y reglamentación en materia de exenciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el referido expediente el Señor Mario Gonzalo Fernández, en representación de la firma **SALTA REFRESCOS S.A., C.U.I.T. N° 30-51840868-9**, con domicilio fiscal en la Avenida Chile y Ruta 9, de la Ciudad de Salta, Provincia Homónima, solicita la Exención del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en razón de lo dispuesto en los Artículos 112° y 247° inciso n), del Código Fiscal de la Provincia de Formosa Ley N° 1.589;

Que efectuada la consulta en el Sistema Integrado de Administración Tributaria (S.I.A.T) la firma se encuentra inscripta en los Registros de esta Administración como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen de Convenio Multilateral, y desarrolla la actividad de "Fabricación de sodas" (NAES 110412), entre otras;

Que fundamenta la petición en los alcances previstos en el Artículo 247°, inciso n), del Código Fiscal de la Provincia de Formosa Ley N° 1.589, y su modificatoria en el Artículo 2° de la Ley N° 1.669/2018 que establece: Están exentos del pago de este gravamen: *"Producción de bienes (industria manufacturera), bajo las condiciones de reglamentación que fije el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. Esta exención no alcanza a los ingresos por ventas a consumidores finales y a los ingresos provenientes de la actividad de la industria de la construcción. La misma alcanza a las actividades de las desmotadoras de algodón y de establecimientos frigoríficos, provenientes de la venta de fibras, semilla, productos cárnicos y subproductos, excepto por los servicios prestados a terceros"*;

Que el Artículo 112° de la citada norma legal establece que las exenciones de los gravámenes, comenzarán a regir desde el momento en que fueran solicitadas, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa;



Que el Departamentos de Asuntos Técnicos, Jurídicos y Liquidación Administrativa se expidió mediante Dictamen N° 03/2025 - D.A.T.J.L.A.- en sentido favorable a lo peticionado por la contribuyente, criterio compartido por la Administración;

Que habiendo la interesada cumplido con los requisitos exigidos en la reglamentación vigente para acceder al beneficio solicitado, resulta procedente el dictado del respectivo acto administrativo pertinente;

Por ello;

**LA DIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS A/C DE LA ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EXÍMASE** del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la firma **SALTA REFRESCOS S.A., C.U.I.T. N° 30-51840868-9**, con domicilio fiscal en la Avenida Chile y Ruta 9, de la Ciudad de Salta, Provincia Homónima, inscripta en los registros de esta Administración como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Convenio Multilateral, **EXCLUSIVAMENTE** en las actividades nomencadas "Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas" (NAES 110420), "Elaboración de azúcar" (NAES 107200), "Fabricación de alcohol" (NAES 201210) y "Fabricación de sodas" (NAES 110412), en función del Artículo 112º y el Artículo 247º, inciso n), Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley N° 1.589, y su modificatoria en el Artículo 2º de la Ley N° 1.669/2018, conforme lo establece la Resolución General N° 01/2013 en su Artículo 2º, a partir del día **01 de Enero de 2025 hasta el día 31 de Diciembre de 2026, inclusive.**

**ARTÍCULO 2º: HÁGASE SABER** a la contribuyente la obligatoriedad a declarar dentro de Días (10) días de producido cualquier cambio que importe variar las condiciones que dieran lugar a la exención. Su incumplimiento producirá los efectos previstos en el Artículo 39º del Código Fiscal (MULTAS), sin perjuicio de las acciones que correspondan por evasión y/o defraudación.

**ARTÍCULO 3º: INFÓRMESE A LA CONTRIBUYENTE** que está obligada a presentar declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto, en la forma y condiciones establecidas para los sujetos no exentos, siendo pasibles de las sanciones previstas en la normativa vigente, en caso de



incumplimiento según se determina en el Artículo 4° de la Resolución General N° 001/2013.

**ARTÍCULO 4°: INFÓRMESE A LA CONTRIBUYENTE** que la exención no alcanza a los Ingresos Brutos proveniente de las ventas a consumidores finales.

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, Comuníquese al Departamento Servicios Integrales de Atención de esta Administración. Notifíquese a la interesada. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

**RESOLUCIÓN INTERNA N°:** \_\_\_\_\_

077

D.R.T.
S.I.A.
D.B.L.



C.P. SANDRA TOLEDO  
DIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS  
A.C. DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA